

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obrus públicas.

En el Boletín oficial del Ministerio de Fomento número 445 correspondiente al 3 del actual se publica el Real decreto siguiente:

«Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Soria á Burgos por los pinares en la parte comprendida en la primera de dichas provincias:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Soria, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 24 de Julio de 1860.—P. A.—El V. P. del C. P., Manuel Sanz Garcia.

### COMERCIO.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.)

con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 28 de Marzo último, ha tenido á bien aprobar el sistema de contadores de gas presentado por la razon social de Nallard y compañía, y cuya descripción se acompaña adjunta.

Lo que de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*Descripción del sistema de contadores de gas á que se refiere la Real orden precedente.*

El sistema de contadores de gas, cuya aprobación ha solicitado la razon social de Nallard y compañía, es el generalmente adoptado para el uso. Consta el aparato de una caja llamada de registro, por la cual tiene lugar la entrada del gas. Un flotador esférico le facilita el paso por ella, mientras el nivel del agua le mantiene á flote; si esta faltase, descendiendo la línea de flote y el gas deja de pasar, cesando de marchar el aparato. En el sentido ó direccion de uno de sus diámetros tiene el flotador una espiga terminada por un plantillo horizontal que cierra el paso al gas cuando descendiendo el nivel. Opuesta á esta espiga se encuentra otra, é inmediata á esta una tercera, las que pasando por el fondo superior de una pequeña caja, sin que lleguen al opuesto, hacen de guías, no permitiendo que el flotador haga otros movimientos que el de ascenso ó descenso en sentido ó direccion vertical.

Si funcionare bien el contador, entrará el gas en aquella region, y por medio de un sifon encorvado en forma de U pasará á la gran caja cilíndrica, donde es medido. Esta caja encierra un tambor hueco de chapa de zinc con cajones helizoidales perfectamente centrado, inmerso en agua hasta cubrir su eje, que gira con facilidad por efecto de la presión con que al mismo llega el gas que se mide. El agua se introduce en esta caja por su cor-

respondiente tubuladura, que se cierra á rosca. Para mantenerla á un nivel constante se halla un sifon intermitente formado por una especie de pequeña caja vertical, mas alta que ancha, que tiene concéntrica otra de menor diámetro y altura destituída de fondos, semejando mas bien un tubo abierto por ambos extremos. El extremo superior termina en embudo y está perfectamente soldado al borde respectivo de la caja mayor, resultando de aqui que los dos se encuentran por un lado á la misma altura, y que la menor se halla suspendida dentro de la grande. Esta por su parte tiene dispuesta en su pared exterior una tubuladura que se abre y cierra con un tapon de rosca. Hallándose el fondo comun de esta doble caja (en algunos contadores está sustituida por dos tubos concéntricos) á la misma línea de nivel del agua, tan luego como esta aumenta cae dentro de la *caja-sifon*; y abriendo la rosca de este, sale ó se vierte al exterior el exceso, manteniéndose por lo tanto ó restableciéndose el nivel antes perdido. Como este nivel cambia con el tiempo, sea por condensarse en el contador agua de la que á veces suele ir cargado el gas por arrastrar este á su paso alguna parte de la que contiene, conviene que se rectifique cada quince dias el nivel verdadero.

El aparato se halla provisto del correspondiente mecanismo de relojería, que recibe el movimiento del eje del tambor hueco ó medidor. Este movimiento se trasmite á las respectivas agujas que se hallan en tres esferas y á un tambor macizo. En una de dichas esferas se leen las centenas y en otra las decenas; en la tercera las unidades en metros cúbicos de gas, y en el tambor las fracciones de metro expresadas en centésimas partes del mismo (0m.01.)

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la instrucción adjunta para el uso de los verificadores de contadores de gas á que se refiere el Real decreto de 28 de Marzo último.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### INSTRUCCION

PARA LOS VERIFICADORES DE LOS CONTADORES DE GAS.

I.  
*Del laboratorio y de los aparatos que debe contener para verificar los contadores.*

El fabricante, lo mismo que el vendedor de contadores, tendrán un laboratorio á la disposición de los verificadores. En él habrá: primero, un gasómetro; segundo, un contador-regulador; tercero, unos 10 mecheros cuando menos, para quemar el gas; cuarto, manómetros que marquen la presión del gas que sale del gasómetro y atraviesa los contadores; quinto, los tubos necesarios para poner á estos en comunicacion con el que conduce el gas del gasómetro cuando se efectúa su exámen; sexto, todos los útiles y materiales necesarios para que el verificador estampe sobre el contador examinado el punzon de que es depositario.

El gasómetro y el contador-regulador, como modelos que son, estarán convenientemente autorizados por el verificador. Así, antes de aprobarlos como buenos los someterá á un detenido exámen.

El gasómetro estará formado por una campana cilíndrica convenientemente suspendida encima de un depósito de agua, en el cual podrá entrar ó sumergirse por entero, excepto el casquete ó fondo superior. Al efectuar su descenso, el gas que contiene debe salir despacio y con la mayor regularidad, enviándolo al contador-regulador que indica los volúmenes que por el mismo atraviesan. Al exterior, y en direccion de una de las generatrices del cilindro, esta campana ó gasómetro debe tener una regla metálica graduada, cuyas divisiones pasan delante de un in-



dicador fijo, y encima de su fondo, en el punto mas alto, una llave para dar salida al aire que lo llena, en el momento de colocarlo en su cuba ó depósito de agua. Cuando el gasómetro está bien cubicado, los volúmenes indicados por esta regla, que representan el gas que de aquel sale, están en un todo conformes con los que marca el contador-regulador por donde atraviesa antes de ser quemado. La capacidad de este gasómetro será de 300 á 400 litros cuando menos.

El regulador será un contador exactísimo, y tendrá un cuadrante con su aguja respectiva, que indicará en litros el volumen del gas que le atraviesa y sale del gasómetro. Estos dos aparatos deben estar en un todo acordes en sus indicaciones cuando son exactos.

## II.

### De la verificación del gasómetro y del contador-regulador.

Para cubicar la campana del gasómetro se la sujetará convenientemente en el suelo, colocando su boca hacia arriba y en posición exactamente vertical. Se conoce esto último cuando diferentes plomadas echadas en varios puntos de su circunferencia resultan en la misma dirección de las respectivas generatrices del cilindro. La campana tendrá á lo largo un tubo de vidrio, cuyo diámetro interior será cuando menos de 15 milímetros, y comunicará con el interior de la misma por medio de dos codillos de metal que le sujetan por sus extremos. Este tubo á su vez estará inmediato y paralelo á la regla de metal de que ya se ha hablado.

En esta disposición se echa agua á la campana hasta que su nivel ó altura empiece á verse al exterior en el tubo de que se acaba de hablar, y en frente se traza una señal sobre la regla metálica. En seguida, con una medida graduada de la cabida de 5 litros, se echa en ellas este volumen de agua; y cuando ha cesado toda agitación ó oscilación, se hace otra señal en el punto de la regla metálica correspondiente al nuevo nivel que se ve en el tubo de vidrio. Del propio modo se sigue llenando con la adición de nuevas medidas de 5 litros, y marcando en cada nivel una nueva señal, con lo cual resultará que cuando la campana del gasómetro esté llena de agua existirá sobre la regla metálica del mismo una escala, cuyas divisiones representarán cada una 5 litros de capacidad. Luego se dará salida al agua, por la llave que se destina á la del aire al colocarla mas tarde en su depósito de agua. Hecho esto, el verificador, que debe estar presente, durante todas estas operaciones, aplicará unas gotas de soldadura ordinaria de estaño al extremo de la regla inmediata al fondo, y fijará encima del punzon del Estado, de manera que no se pueda levantar ni mover esta regla sin que se destruya la marca de dicho punzon. Luego se pondrá la campana hacia abajo; se escribirá *cero* (0) en la division mas próxima á aquella, *cinco* (5) en la inmediata, *diez* (10) en la que sigue, y así consecutivamente hasta concluir su numeración.

Las campanas de los gasómetros de ensayo de que se sirven los fabricantes de contadores tendrán además un manóme-

tro en forma de forma de sifon en su parte mas alta, cuyo diámetro será de un centímetro cuando menos.

## III.

### De la verificación y marca de los contadores en casa de los fabricantes y vendedores.

El verificador deberá conocer minuciosamente la construcción y todos los detalles de los diferentes contadores que merecieron la aprobación de la Superioridad, á cuyo efecto se acompañará á la publicación de aquella en la *Gaceta* las convenientes descripciones, y teniéndolas presentes, procederá al examen de todas las piezas que componen el que va á verificar. En este examen llamará muy especialmente su atención el número de dientes que deben tener las ruedas que indican los volúmenes del gas que ha de medir. Tan luego como se haya convenido de que todas dichas piezas están corrientes, y de que la construcción del aparato se efectuó en debida regla, procederá á la verificación propiamente dicha.

Esta podrá hacerse á la vez con uno ó con muchos contadores. En este caso se pondrán en una fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador-regulador. El primero de la fila se pondrá en comunicacion con el gasómetro por un lado y por otro con el que sigue, estándolo á su vez este con el inmediato, este con el que viene despues, y así consecutivamente hasta que el último comunica por fin con el contador-regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros cuando se desea quemarlo. En cada punto por donde, merced á uniones hidráulicas pasa el gas hacia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro, cuyo diámetro será cuando menos de un centímetro, y su escala marcará milímetros. Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presión durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que estos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto mas sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, teniendo cuidado de cerrar antes la llave que facilita la entrada del gas para que la presión con que este llega del gasómetro no se oponga á que tome su nivel verdadero. Tan luego como ha tomado este se colocará la rosca que cierra la tubuladura que se halla á la altura del agua, se arrojará el aire encerrado en el contador, haciéndole atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro. Hecho esto se examinará si los tubos de union cierran bien, aproximando una vela encendida á los puntos donde se puede sospechar que hay alguna fuga. Si así sucediese, excusado es decir que se procurará cerrar mejor hasta estar convencido de que no se experimenta la menor pérdida. En este primer periodo se observará tambien si oscilan los manómetros, lo cual probaria que existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores. Visto que todo funciona con regularidad y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y brillo natural se considerará desalojado todo el

aire de los contadores y podrá procederse acto continuo á su verificación definitiva. Al efecto se hará pasar nuevo gas por su interior y anotará la presión de cada manómetro. La diferencia de presión que se advierta entre los manómetros inmediatos representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre estos dos manómetros. Esta fuerza ó diferencia de presión nunca deberá ser superior á la representada por dos milímetros y medio de agua.

Si por razón de economía el fabricante quisiese recoger el gas que en este caso circula en vez de quemarlo, podrá efectuarlo teniendo dispuesto al efecto otro gasómetro del cual mas tarde podrá hacerlo pasar al primero para utilizarlo en nuevas verificaciones.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro; se anotará lo que marca la esca de este, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicación de la aguja de las unidades.

Luego se hará atravesar exactamente 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se leerá ó examinará lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada la operación. Se reputará contador bueno, de recibo ó legal, cuando el consumo ó pase de gas que anuncia sea igual al que se lea en la regla de la campana del gasómetro y en el contador-regulador, ó cuando la diferencia que pueda haber no exceda de 1 por 100 en mas ó en menos.

Los verificadores tendrán presente cuidadosamente los cambios de presión y temperatura que puedan tener lugar durante la verificación de los contadores, segun las épocas del año y los sitios en que esta operación se verifica.

Uno de los medios de evitar los efectos debidos á los cambios de temperatura, consiste en colocar el laboratorio en un paraje donde no se hagan muy sensibles dichos cambios, como sucede cuando se le establece en una pieza baja, cuyos muros tienen buen espesor y mejor aun cuando además se halla aislada por corredores ú otros departamentos, de manera que sus paredes no se hallen expuestas directamente á la acción del sol. Mas como á pesar de todo esto es imposible que no se noten mas ó menos en él dichos cambios de temperatura, el verificador deberá tener presente que el volumen del gas que atraviese por los contadores que examina debe calcularse suponiendo que la temperatura durante el ensayo es la media, ó sea de  $+15^{\circ}$ . En el laboratorio de ensayos habrá, pues, siempre un termómetro que marcará la temperatura del mismo, y siendo posible se procurará que el gasómetro esté lleno con tres ó cuatro horas de anticipación, á fin de que haya tiempo para que se equilibren las temperaturas del gas que contiene y la de la habitación de que se trata antes de proceder á la verificación.

Si la temperatura durante la misma fuese la indicada de  $+15^{\circ}$ , no tendrá que hacer rectificación alguna por este concepto; pero si fuese distinta deberá tener presente que por cada  $+3^{\circ}$  que

pase de los  $+15^{\circ}$ , habrá de quitar  $1^{\circ}$  al volumen que marque el contador; y al revés, deberá añadir  $1^{\circ}$  por cada  $+3^{\circ}$  que baje de los  $+15^{\circ}$ . Así, si se admite que la temperatura durante la operación es de  $+27^{\circ}$ , dirá:

$$27-15=12=3 \times 4.$$

Lo cual dice que hay que quitar  $4^{\circ}$  al volumen indicado por el contador, ó bien que 96 volúmenes marcados por este á  $+27^{\circ}$  corresponden á 100 volúmenes á la de  $+15^{\circ}$ .

Tambien deberá tener presente la presión reinante por cuanto influye visiblemente con sus cambios en el volumen de los gases. Esta presión las referirá á la que de ordinario se experimenta en el nivel del mar, ó sea á 0,760 milímetros, y por cada 0,007 milímetros que dicha presión suba sobre la indicada, el contador marcará  $1^{\circ}$  de mas sobre lo que marcaria si fuese la normal ú ordinaria, mientras que, al contrario, por cada 0,007 milímetros de descenso de presión sobre la normal, el contador indicará  $1^{\circ}$  de menos. Así, suponiendo que el verificador trabaje á la presión de 0,746 milímetros, dirá:

$$0,760-0,746=0,014=2 \times 0,007.$$

Segun lo dicho, hay que quitar por este concepto  $2^{\circ}$  á los 100 que marca el contador para convertir los volúmenes que acusa á la presión supuesta en los que marcaria si fuese normal, ó lo que es lo mismo, cuando marca el gasómetro 100 volúmenes ó litros, solo han pasado 98. Estas rectificaciones, debidas á los cambios de presión y temperatura, como se observa, deben tenerse, pues, muy presentes en el acto de verificar los contadores.

Cuando los contadores son de grandes dimensiones y miden á la hora 2000 ó mas litros de gas, su verificación se hará separadamente si se quiere el aire en lugar del gas.

Podrá suceder segun el Real decreto orgánico en la materia que se tengan que comprobar ó verificar el buen servicio de un contador que ya esté colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de este, ó bien por pedirlo la compañía ó el representante de la fábrica del gas. En este caso el contador de que se trata se pondrá en comunicacion con el contador-regulador colocado á su lado con las precauciones antedichas, y el verificador observará si las indicaciones de entrambos están acordes y tambien la fuerza ó presión absorbida ó consumida por el movimiento del que se examina. Las partes interesadas deberán asistir á este ensayo, ó haber sido convocadas cuando menos.

De todos modos una vez reconocido bueno un contador, el verificador lo autorizará como tal con el punzon del Estado que estampará en las piezas mas esenciales, que deben ser removidas ó cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como la tubuladura que se halla á la mayor altura del nivel del agua interior; los piés que unen la pequeña caja que contiene las esferas indicadoras del consumo con la caja mayor, dentro de la cual se halla el tambor que mide



el gas que pasa, y tambien si lo solidifica uno solo de los interesados (comprador o vendedor) sobre los piés en que descansa el aparato entero una vez colocado en casa del consumidor, ó á la puerta de la caja ó armario donde para mayor seguridad puede encerrarse en dicha casa. Se aplicará igualmente en la plancha donde están su número y el nombre del fabricante. El punzon se estampará sobre unas gotas de soldadura de estaño que con un hierro caliente se hará caer en los puntos expresados, aplicándolo encima antes que se solidifique del todo, ó cuando se halla todavía pastosa.

Quando un contador sufra alguna reparacion, será verificado de nuevo y autorizado con dobles marcas ó punzones en los puntos indicados.

IV.

Registro de los contadores.

El verificador llevará un asiento ó registro de todos los contadores que autorizare. Este registro le extenderá en un libro con sus casillas ó columnas correspondientes, donde anotará:

- 1.º La fecha en que se hizo su verificacion.
2.º El número de mecheros que debe alimentar.
3.º La diferencia observada en el momento de verificarlo en 100 litros de gas suministrado por el gasómetro.
4.º La presion absorbida ó consumida por el paso del gas.
5.º El sitio en que se hizo la verificacion.
6.º El nombre del fabricante.
7.º El número del contador.
8.º Las observaciones particulares que sobre el aparato se le ocurran.

Llevará un asiento igual, pero en libro separado, de los contadores que sufrisen alguna reparacion y fuesen verificados de nuevo.

El verificador facilitará á los fabricantes de contadores de gas y á los consumidores del mismo los datos que necesitaren de los asientos que tomare, y todos los años dirigirá al Ministerio de Fomento una Memoria referente al servicio que hubiese prestado en el año que acabe de transcurrir, donde consignará un resumen de los contadores que por él hubiesen sido examinados, y las observaciones que se le ocurran para el mejor esclarecimiento de este ramo del servicio público.

Aprobado por S. M.—Corvera.

No hallándose terminada la construccion de los punzones para la marca de los contadores de gas á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 28 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se aplace hasta 1.º de Agosto la fecha en que debe comenzar á regir el espresado Real decreto.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; previniéndole cuide de que los establecimientos de contadores de gas, si alguno existiere en esa provincia, soliciten inmediatamente la aprobacion del sistema á que estos pertenecen con arreglo á

los artículos 4.º y 12 del citado decreto, á fin de que para el 10 de Julio próximo se hallen autorizados por V. S. ó elevados los expedientes á este Ministerio, segun aparezca que el sistema propuesto es el aprobado ya por Real orden de 19 del actual á petición de la razon social de Nallard y compañía, ú otro distinto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Debiendo espropiarse varias fincas en los términos de los pueblos de Garray, Fuentecantos, Buitrago, Fuentelsaz, Aylloncillo, Pedraza, La Rubia, Ausejo, Cuéllar, Estepa de S. Juan, Yanguas y Leria, para la planta de la carretera de segundo orden de Garray al Villar, cuyos trozos 1.º, 2.º y 3.º se rematarán el dia 4 de Setiembre próximo, y en virtud de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten á continuacion las listas de los dueños de dichas fincas, clasificadas por términos de pueblos, que el Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas de la provincia me ha pasado al efecto.

Los interesados que tengan que hacer reclamaciones sobre la ocupacion del trozo ó parte de sus fincas las presentarán á mi autoridad en el plazo perentorio é improrogable de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos que quedan espresados den publicidad en sus distritos municipales á este anuncio, y hagan saber á los interesados las listas, en la parte que se refiere á las fincas de sus términos. Sorja 27 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz Garcia.

Lista nominal de los dueños de las fincas que se han de ocupar para la planta de la carretera de segundo orden de Garray al Villar, en los términos de los pueblos que á continuacion se espresan.

PUEBLO DE GARRARRAY.

Fincas rústicas.

- Agustin Carrascosa.
José del Rio.
Gregorio Rodrigo.
Tomás Garcia.
Julian Garcia Diez.
Segundo Garcia.
José Garcia.
Victoriano Sanz.
Sr. Marqués de la

Vilueña.

- Juan Delgado.
Felipe Gimenez.
Señor Marqués de Montejo.

- Francisco Arribas.
Gerbasio Fresno.
Rafael Valero.
D. Cipriano Capdet.
Leon Bartolomé.

- Pablo Garcia.
Manuel Escalada.
Quiterio Martinez.
Antonio Diez.
La iglesia del pueblo Antonio Garcia ó capellania de Moreta
D. Balbina Arribas.

PUEBLO DE FUENTECANTOS.

Fincas rústicas.

- Alejandro Blasco.
Felipe Arribas.
Romualdo Escalada.
Julian Garcia Aceña.
Venancio Moreno.
Eugenio Hernandez.
D. Fernando Alvarez del Rio.
Sr. Marqués de Falces.
D. Pablo Arribas.
Sr. Conde de Cifuentes.
D. Pio Benito.

PUEBLO DE FUENTE-

CANTOS.

Fincas rústicas.

- D. Fernando Alvarez del Rio.
Sr. Conde de Cifuentes.
Pio Benito.
Agustin Laseca.
D. Celestino Rabal.
D. Cipriano Capdet.
D. Julian Martin Liso
Sr. Marqués de la Vilueña.
D. Lázaro Hernando

- José Moreno.
Antonino Porto.
D. Esteban Puyuelo
Angel Arribas.
Felipe Arribas.
Manuel Gomez.
Herederos de D. Joaquin Sanz.
D. Juan Ruiz.
D. Leon Perlado.
Tomas Escolar.
Bonifacio Garcés.
Benito Ruiz.
Señor Marqués de Montesa.
Hilario Ruiz.
Pablo Arribas.
Gregorio Cascante.

PUEBLO DE BUITRAGO.

Fincas rústicas.

- Inés Garcia.
Francisco Redondo.
Juan Ruiz.
Domingo Gimenez.
Julian Sanz Garcia.
Pascual Martinez.
Francisco Laseca.
Juan Gonzalez.
Juan Sanz Seca.
Herederos de D. Manuel Sanz.
Saturno Hernandez y consortes.
Manuel Sanz.
D. Francisco Arribas.
Ciriaco Sanz.
D. José Felipe Sanchez.
Gregorio Gomez.
Bonifacio Garcés.
Gabriel Ruiz.
Hacienda pública.
D. Agustin Carrascosa.
D. Fermin Vitoria.
Francisco Perez.
Josefa Moreno.
Herederos de Don Manuel Alicante.
D. Santiago Balmaseda.
D. Victor Remon.
Gaspar Garcia.
D. Cipriano Capdet.
Herederos de Eustaquio Sanz.

PUEBLO DE FUENTELSAZ.

Fincas rústicas.

- Tiburcio Blasco.
Herederos de D. Pedro Juan de Goya.
Sotero Muñoz.
Ciriaco Gimenez.
Manuel de la Seca.
Francisco Laseca.
Ambrosio Garcia.
Rafael Garcia.
D. Francisco Lacalle.
Miguel Arribas.
Escuela de Rebollar.
Juan Garcia.
D. Victor Remon.
Juan Blasco.
Manuel Matute.
Hacienda pública.

PUEBLO DE AILLON-

CILLO.

Fincas rústicas.

- Hacienda pública.
D. Zoilo Gomez.
Felipe Arribas.
Ciriaco Gimenez.
D. Juan Morales pro.
Mariano Moreno.

- Francisco Lacalle p.
Domingo Gimenez.
Manuel Heras.
Miguel Arribas.
D. José Vazquez.
Sr. Conde de Cifuentes.
Gregorio de la Orden.
Pedro Anton.
Tiburcio Blasco.
D. Rafael de la Orden.
Pedro Celestino Rabal.
D. Pedro Garcia.
D. Gregorio del Rio.
D. Domingo Gomez.

PUEBLO DE PEDRAZA.

Fincas rústicas.

- D. José Vazquez.
Gregorio de la Orden.
Felipe Arribas.
D. Mariano Moreno.
D. Rafael de la Orden.
Hacienda pública.
Sr. Conde de Cifuentes.
D. Gregorio del Rio.
Miguel Arribas.
D. Juan Morales.
D. Juan Cecilio.
Escuela de Rebollar.
D. Francisco Lacalle.
Gregorio Heras.
D. Juan José del Rio.
D. Felipe Solano.
Segundo Garcia.
Simon de la Rubia.
Plácido Anton.
Francisco las Heras.
Tomás las Heras.
Casimira las Heras.
Manuel Arribas.
D. Fernando Morales.
Ventura Martinez.
Baltasar las Heras.
Inocencio las Heras.

PUEBLO DE LA RUBIA.

Fincas rústicas.

- Herederos de Manuel Garcia.
Francisco de las Heras.
Juan Heras Blasco.
Baltasar las Heras.
Venancio Anton.
Antonio del Rio.
Vicente Matute.
Juan Matute.
Casimira Heras.
Tomás de las Heras.
Cayo Garcia.
Sr. Marqués de Cifuentes.
Sres. Juan é Indalecio Garcia.
Pedro Arancon.
Inocencio las Heras.
Simon Gomez.
Sr. Marqués de la Vilueña.
Capellania de D. Juan Morales.
Laureano Muñoz.
D. Juan Luengo.
Capellania de la Aldehuela.
Capellania de Castilfrío.
Capellania de Abanco Domingo Gomez.
Leon Ruiz.
Mariano Alvarez.
Camino de Portelárbol.
Camino para la salida del ganado.
Dehesa boyal del pueblo.

PUEBLO DE AUSEJO.

Fincas rústicas.

- Dehesa boyal.
Agustin Garcia.
Catalina la Mata.
Cosme Anton.
Saturnino Hernandez.
Atanasio Ramirez.
Plácido Anton.
Herederos de Jacinto Garcia.
Manuel Herrero.
Aniceto Garcia.
Antonio Bachiller.
Hacienda pública.
D. Francisco Hernandez.
Sr. Marqués de la Vilueña.
Juan Martinez.
Manuel Garcia.
Sr. Andrés Ceballos.
Sr. Marqués de Cifuentes.
Sr. Marqués de Nevares.
Herederos de Tomasa Martinez.
Roman Martinez.
Gregorio Anton.
Gabriel Hernandez.
José Anguiano.
Santiago Garcia.
Juan Heras.
Mayorazgo de Don Juan de la Torre.
José Garcia.
Enrique Heras.
Julian Anton.
Felipe Hernandez.
Roman Garcia.
Manuel Ayllen.
Ambrosio Garcia.
Justo Heras.
Fermin Rodriguez.
Juan Garcia.

PUEBLO DE YANGUAS.

Fincas urbanas.

- Herederos de Maria Hechavarria.
Id. de Bernabé Hechavarria.
Atrio de la Iglesia de San Pedro.
Id. de la de Sta. Maria.
Lorenzo Ochoa.
Domingo Gimenez.
Roman Cillera.
Ignacio Urbina.
Feliciano Hombria.
Lucas Rico.
Genaro la Mata.
Esteban Garrido.
Victor Rico.
Pedro José Palacios.
Bernardo Martinez.

PUEBLO DE CUELLAR.

Fincas rústicas.

- Atanasia Ramirez.
Juan Rodriguez.
Juan Garcia.
Telesforo Anton.
Manuel Solano.
Matias Solano.
Amalia Hernandez.
D. Fernando del Rio.
Pedro Rodriguez.
Juan Felix Alvarez.
Justo las Heras.
Tomás Lerma.
Antonio Bachiller.
D. Santiago Balmaseda.
Manuel Garcia y Solano.
Pedro Romo.
Jorge Perez.
D. Isidoro Moreno.
Manuel Anton.
Jacoba Hernandez.
Manuel Garcia.
Benito Anton.
Isidra Alcalde.
Zacarias Vadillo.
D. Lucas Moreno.
Manuel Muro.
Leon Sta. Cruz.
Basilio Sanz.
Modesto Gonzalez.
Venancio Garcia.
Isidro Alcalde.
Felipe Alcalde.
Luis Gonzalez.

PUEBLO DE LA ESTEPA DE SAN JUAN.

Fincas rústicas.

- Saturnino Arancon.

- Emeterio Solano.
Juan Ignacio Cuesta.
Casimiro Muñoz.
Toribio Abad.
Manuel Arancon.
Gregorio José Tierno.
Miguel de las Heras.
Luis Gonzalez.
Luisa Sanz.
Justo Ruiz.
Pio Ayllón.
D. Andrés Alvarez.
Gregorio Garcia.
Juan Perez.
Gregorio Alvarez.
Valentin Sanz.
Manuel Monge.
Felipe Alcalde.

PUEBLO DE YANGUAS.

Fincas urbanas.

- Herederos de Maria Hechavarria.
Id. de Bernabé Hechavarria.
Atrio de la Iglesia de San Pedro.
Id. de la de Sta. Maria.
Lorenzo Ochoa.
Domingo Gimenez.
Roman Cillera.
Ignacio Urbina.
Feliciano Hombria.
Lucas Rico.
Genaro la Mata.
Esteban Garrido.
Victor Rico.
Pedro José Palacios.
Bernardo Martinez.

Fincas rústicas.

- Victoriano Sanz Ruiz.
José de Orte.
Toribio Vito.
Eusebia del Rio.
D. Pedro Serrano.
Capellania del Sto. Cristo de la Columna.
Gerónimo Cabriada.
D. Isidoro Gonzalez.
Bernardo Garrido.
D. Antonio Rabasco.
D. Cipriano Benito Guillen.
D. Agustin Fernandez.
Capellania de los Camporredondos.
D. Donato Galilea.
Lorenzo Ochoa.
Lucas Rico.
Pedro Zorrilla.
Pedro José Palacios.
Juana Valdecantos.
Manuel Fernandez.
La Hacienda Pública.
D. Eduardo Hidalgo.
Patricio Paul.
Felix Zabalza.
D. Jorge Sanchez.
Francisco Beltran.
Feliciano Hombria.
Manuel Garrido menor.
Miguel Solano.
Santiago Almarza.
Valentin Almarza.
Juana Echavarria.
Atanasio Almarza.
Miguel Cabriada.
Braulia Viategui.
Atanasio Laya.
Bernardo Martinez.
Patricio Laya.

PUEBLO DE LERIA.

Fincas rústicas.

- Ramon Martinez.



Andrés Lafuente.	linez.
Mateo Martínez.	Casimiro Martínez.
Dionisio Martínez.	Pedro Martínez.
Antolin Martínez.	Antonio Ochoa.
Fernando Calleja.	Melchora Blazquez.
Antonio Martínez.	Dionisio Lafuente.
Isidoro Martínez.	Gaspar Ochoa.
Ignacio Laya.	Ildefonso Lafuente.
José Martínez.	Antonio Martínez.
Esteban Laya.	Nicanor Martínez.
Francisco Calleja.	Manuel Lafuente.
José Laya.	Gabriel Benito.
Jorge Calleja.	Cosme Ochoa.
Patricio Laya.	Manuela Rodrigo.
Matias Martínez.	Juan Sanchez.
José Pastor.	Vicente Pascual.
Hermenegildo Mar-	Nicolás Fernandez.

## Circular.—Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 20 del actual me comunica lo siguiente:

“Con fecha 22 de Junio último se dijo por esta Direccion al Administrador principal de Correos de Cuenca lo que sigue:—Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855; debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregué una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. = Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquél carácter y se espresen así en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda correspondencia. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos que correspondan.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 28 de Agosto de 1860. =El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

## CARCELES.

## CIRCULAR.

Debiendo verificarse

en la villa de Agreda nueva junta de Sres. Alcaldes ó representantes del partido con el objeto de deliberar lo que corresponda respecto al ofrecimiento de adelanto de fondos y plazos para la construccion de la nueva Cárcel, por la variacion introducida en su presupuesto facultativo, y demandando asunto de tanto interés que á la reunion asistan todos los delegados de los pueblos llamados á coadyuvar á la mas pronta realizacion de aquel importante proyecto, lo aviso por medio de este Periódico oficial, prometiéndome del celo que les anima en pró del fomento del partido significado hoy en proveer á la urgente necesidad de contar con una Cárcel que llene las condiciones y circunstancias señaladas á esta clase de establecimientos, corresponderán dignamente á mi invitacion, debiendo tener entendido que la junta se celebrará el dia 7 del próximo Setiembre á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido. Soria 26 de Agosto de 1860.—P.—El V. del C., Manuel Sanz García.

## CIRCULAR.

## VIGILANCIA.

Habiendo sido robada el dia 23 del actual la Iglesia de Rebollosa

de Jadraque, en la provincia de Guadalajara, llevándose las alhajas y efectos que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los objetos espresados, y en caso de ser hallados, procederán á su ocupacion y á la captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiendo unas y otras á mi disposicion con toda seguridad. Soria 28 de Agosto de 1860.—P. A.—El V. P. del C., Manuel Sanz García.

## Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, su peso de diez libras poco mas ó menos, la cual tiene madera en lo que forma los brazos, y cruz encima de la manzana; en la manzana tiene A. Postolao, con su cru-

cifijo enmedio, y en el otro lado una imàgen, y en los remates de los brazos y alto, unos boliches de bronce, y toda ella laborada con cuadros.

Un cáliz con pie de bronce sobre-dorado con la copa de planta sobre-dorada por dentro, su peso sobre libra y media.

\* Una patena de plata sobre-dorada con su cucharilla de igual clase ésta, está recién-estañada, su peso de todo de tres á cuatro onzas.

Un copon tambien de plata, redondo, bajo, con la cruz enmedio, laborado con cuadros pequeños, su peso sobre seis onzas.

Una alba de retor nueva con encaje ancho en las mangas y por bajo, y su cordon al cuello.

Dos llaves pequeñas de los sagrarios.

Un incensario de laton sobre-dorado, deteriorado.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A fin de que pueda hacerse el abono á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, de la 5.<sup>a</sup> parte ingresada por estos para gastos municipales en el primero y segundo trimestre del corriente año; es indispensable que presenten en esta oficina de mi cargo, antes de 6 del mes de Setiembre inmediato, las cartas de pago en que esten comprendidas estas cantidades, á fin de unirlas á los libramientos, recogiendo certificacion de los demás pagos que esten comprendidas en las mismas, para que sirva de resguardos á dichos Ayuntamientos. Dios guarde á V. muchos años. Soria 28 de Agosto de 1860.—P. S., Gaspar Esteban.

Sr. Alcalde Constitucional del distrito de...

## Distritos que se citan.

Abanco.	Estepa de S. Juan.	Pedrajas.
Alaló.	Esteras de Soria.	Peñalva.
Alameda.	Fresno.	Povar.
Alcozár.	Fuentetoba.	Pozalmuro.
Alcubilla del Marqués.	Fuentes de Magaña.	Puebla de Eca.
Aldea de San Esteban.	Gormáz.	Rebollar.
Aldealseñor.	Herrera.	Rebollo.
Aldehuela de Agreda.	Herreros.	S. Andrés de S. Pedro.
Aldehuela del Rincon.	Hinojosa del Campo.	Sarnago.
Almajano.	Langa.	Sotillo de Tera.
Almazúl.	Leria.	Suellacabras.
Arenillas.	Lodares de Osma.	Tardesillas.
Atauta.	Lumias.	Valdemoro.
Beraton.	Molinos de Duero.	Valtajeros.
Berlanga.	Montenegro.	Ventosa de la Sierra.
Borobia.	Morales.	Viana.
Camparañon.	Muedra.	Vildé.
Candilichera.	Navalcaballo.	Villabuena.
Centenera de Andaluz.	Navaleno.	Villaciervos.
Cerbon.	Narros.	Villalvaro.
Cidones.	Nomparedes.	Villar del Ala.
Cobaleda.	Ocenilla.	Villasayas.
Cuellar.	Olvega.	Villanueva de Gormáz.
Dombellas.	Olmillos.	Vinuesa.
Espejón.	Paones.	Zayas de Tore.

ANUNCIO. La persona que sepa el paradero de una yegua que se estravió el dia 4 del corriente del pueblo de Duruelo, se servirá avisarlo al Sr. Alcalde del mismo, quien abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará su hallazgo.

Señas. Alzada seis cuartas á seis y

media, pelo castaño, de la mano derecha es un poco torpe, y á los lados del lomo detras de la paleta tiene de tres á cuatro lunares.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.